

**CONSTANCIA.** Puerto Salgar Cundinamarca, 09 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de incidente de desacato instaurada por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán, actuando en calidad de Representante Legal de su hija menor, con ocasión a la prueba extraprocésal radicada bajo el número 2021-388. Sírvase proveer.



**David Felipe Osorio Machetá**  
**Secretario**

*Auto interlocutorio No. 0556*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de mayo de dos mil veintidós

El día dos (02) de diciembre del año 2021, este Despacho profirió auto dentro del radicado 2021-388, luego de que fue allegado escrito de subsanación dentro de la prueba extraprocésal promovida por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán, este Despacho Judicial admitió dicha solicitud, y ordenó la notificación personal de la titular de la información, providencia en la cual se dispuso:

*“PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL de exhibición de documentos, libros comerciales y cosas, realizada por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán, en calidad de Representante Legal de la menor MARIANA ACERO RUIZ. SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la titular de la información, es decir a la señora MARÍA CENAIDA TORRES PERILLA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para pronunciarse al respecto, para tal efecto se le hará entrega de copia de la presente solicitud con el respectivo escrito de subsanación, a través de los medios legalmente contemplados para tal fin o a través del correo electrónico en la forma indicada en el art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que el término correrá pasados dos (2) días de recibido el mensaje de datos de la notificación y del traslado de la solicitud. TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación de la titular de la información, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.*”

*CUARTO: Una vez surta el término de traslado, se procederá a solicitar la información a las entidades requeridas por la parte actora.”*

El día 07 de febrero del año que avanza, fue allegado a través de correo electrónico memorial que dio cuenta de la notificación personal de la convocada, con constancia de envío de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de febrero, y luego de transcurrido el término con el que contaba la titular de la información para pronunciarse respecto de la prueba extraprocesal, no hizo manifestación alguna, motivo por el cual se ordenó librar los oficios para obtener la información solicitada por la requirente.

Mediante oficios 145 y 146 fueron informadas las entidades de su obligación de brindar la información requerida a la presente prueba extraprocesal, sin perjuicio de ello, la señora Cindy Juliana Guzmán, compareció ante el despacho manifestando que las entidades no habían hecho exposición de la información solicitada a través de la prueba extraprocesal.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso. Se dará inicio al trámite incidental, y se dispone requerir a los Gerentes y/o directores de Inmunotec y de las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá S.A, Banco Davivienda S.A, Banco BBVA, Banco Av. Villas S.A y al Registrador Departamental y/o Nacional a fin de que en el término de 3 días contado a partir del recibo de la presente providencia, procedan a exhibir la documentación solicitada en la presente prueba extraprocesal, y/o expongan las razones por las cuales a la fecha no han procedido a suministrar la información requerida, lo anterior so pena de imponer las respectivas sanciones.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**C Ú M P L A S E**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
J U E Z**